

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



**PAOLA SÁNCHEZ RUÍZ**  
**PROMOVENTE**

V.

**AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE**  
**PUERTO RICO**  
**PROMOVIDO**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2018-0111

**ASUNTO:** Revisión Formal de Factura

**ORDEN**

El 21 de diciembre de 2018 la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) radicó una Moción de Desestimación donde alegaban en síntesis que la parte Promovente, Paola Sánchez Ruiz, radicó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado”) su Solicitud de Revisión de Factura tardíamente. Alegó la Autoridad que la determinación final de la objeción informal de factura fue enviada a la Promovente el 27 de julio de 2018 lo cual por disposición de la Ley 57-2014 esta tenía un término de 30 días para solicitar una revisión del resultado de la investigación, no más tarde del 27 de agosto de 2018; la Promovente radicó su solicitud ante el Negociado el 7 de diciembre de 2018, en exceso del término establecido para radicarla.

Surge de los autos que el 27 de julio de 2018 la Autoridad le envió la carta de revisión final de la reclamación de factura que sometió la Querellante ante la Autoridad. En el cuarto párrafo de dicha notificación la Autoridad especifica que “Para solicitar una revisión de su caso la misma debe ser sometida ante la Comisión de Energía de Puerto Rico ...o a través del correo electrónico, cepr@energia.pr.gov.” Siguiendo las instrucciones, la parte Querellante, el 9 de agosto de 2018 envió una solicitud de revisión a la Comisión de Energía de Puerto Rico mediante el correo electrónico cepr@energia.pr.gov. Evidencia de esto surge de los anejos que incluyera la Querellante en su carta del 21 de enero de 2019, al igual que del último anejo que se incluyó en la Querella.

Tomando en consideración que la Querellante, de buena fe se dejó llevar por la información contenida en la correspondencia que esta recibiera de la Autoridad donde le notificaban que a través del correo electrónico cepr@energia.pr.gov esta podía solicitar una revisión de su caso, entendemos que la Querellante interrumpió el término para radicar su solicitud de revisión ante el Negociado y que la solicitud de revisión fue radicada oportunamente y a tiempo según las disposiciones de la Ley 57-2014.

Tomando lo anterior en consideración se declara **NO HA LUGAR** la Moción de Desestimación radicada por la Autoridad el 21 de diciembre de 2018. La Autoridad deberá

presentar su alegación responsiva a la Solicitud de Revisión en los próximos 20 días. Las partes comenzaran su descubrimiento de prueba.



Notifíquese y publíquese.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Miguel Oppenheimer', is positioned above a horizontal line.

Miguel Oppenheimer  
Oficial Examinador

### CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 3 de abril de 2019 así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Lcdo. Miguel Openheimer Ríos. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2018-0111 y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: paopaosr@gmail.com y a rebecca.torres@prepa.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica**

Lcda. Rebecca Torres Ondina  
PO Box 363928  
San Juan P.R. 00936-3928

**Paola Sánchez Ruíz**

Cond. Pórticos de Guaynabo  
1 Villegas Apt. 17-302  
Guaynabo, P.R. 00971

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de abril de 2019.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. del Mar Cintrón Alvarado', is positioned above a horizontal line.

María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria